



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Yo, Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el núm. TSE-01-0193-2024, que contiene el dispositivo de la sentencia núm. TSE/0383/2024, de fecha diecinueve (19) de julio de dos mil veinticuatro (2024), cuyo dispositivo reproducido textualmente dice:

“EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

El Tribunal Superior Electoral, en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución y las leyes de la República, con motivo del recurso de apelación de la decisión de la Junta Electoral de Higüey sobre el recuento de votos nulos y observados y revisión de votos, interpuesto por el ciudadano José Amable Cordones José, contra la Junta Central Electoral (JCE) y la Junta Electoral de Higüey, expide la parte dispositiva de la Sentencia núm. TSE/0383/2024, correspondiente al expediente núm. TSE-01-0193-2024, adoptada con el voto unánime de los jueces que suscriben,

DECIDE:

PRIMERO: ACOGE el medio de inadmisión presentado por la parte recurrida, en consecuencia, DECLARA INADMISIBLE parcialmente por extemporánea el recurso de apelación, exclusivamente contra la Resolución núm. 0001/2024, de fecha veintiocho (28) de mayo de veinticuatro (2024), emitida por la Junta Electoral de San Rafael del Yuma, por intentarse en violación al plazo de cuarenta y ocho (48) horas previsto de forma conjunta en los artículos 26 de la Ley núm. 29-11, Orgánica de esta jurisdicción y 186 del Reglamento de Procedimientos Contenciosos Electorales y de conformidad con el precedente contenido en la sentencia TSE-851-2020 de esta Corte, en vista de que el recurrente estableció en su instancia que recibió de la decisión apelada en fecha cuatro (4) de junio del presente año, mientras que, el recurso fue promovido el día siete (7) de junio de dos mil veinticuatro (2024), a las dos horas y tres minutos de la tarde (2:03 p.m.).

SEGUNDO: RECHAZA el medio de inadmisión por extemporaneidad presentado por la parte recurrida contra la Resolución núm. 0015/2024, dictada por la Junta Electoral de Higüey incoado en fecha veintinueve (29) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), en razón de que, con el medio de prueba aportado no se verifica, sin lugar a dudas, que se haya realizado una correcta notificación a la parte recurrente o su representante legal apoderado.

TERCERO: ADMITE en cuanto a la forma el recurso de apelación contra la Resolución núm. 0015/2024, dictada por la Junta Electoral de Higüey incoado en fecha veintinueve (29) de mayo de dos mil veinticuatro (2024) por el ciudadano José Amable Cordones José, por haberse interpuesto de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables.

CUARTO: ACOGE en cuanto al fondo el indicado recurso y REVOCA la resolución recurrida por configurarse una falta de motivación del juez *a quo* en la decisión controvertida.

QUINTO: RECHAZA la demanda original en razón de que:

- a) El recuento de votos no procede, pues a pesar de que las actas de los colegios electorales 0129 y 0001A no se consignaron votos preferenciales, la sumatoria de los votos obtenidos por el



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

partido político Fuerza del Pueblo (FP) y sus aliados no es determinante para variar el resultado de la elección.

- b) La revisión de los votos nulos y observados había sido realizada, la cual finalizó el día veintiuno (21) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), por lo que no procede ordenar una segunda revisión de estos, pues no se han demostrado vicios en el proceso de revisión;

SEXTO: DECLARA las costas de oficio por tratarse de un asunto contencioso electoral.

SÉPTIMO: ORDENA que la presente sentencia sea notificada a las partes, vía secretaría, y publicada en el portal institucional del Tribunal Superior Electoral y en el Boletín Contencioso Electoral, para los fines correspondientes.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024); año 181° de la Independencia y 161° de la Restauración.”

Firmada por los magistrados Juan Bautista Cuevas Medrano, juez suplente del presidente, Pedro Pablo Yermenos Forastieri y Fernando Fernández Cruz, jueces titulares; y por Gabriela María Urbáez Antigua, suplente del secretario general.

La presente copia es una reproducción fiel y conforme al original que reposa en los archivos a nuestro cargo, debidamente firmado por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden y por Gabriela María Urbáez Antigua, suplente del Secretario General, el día, mes y año anteriormente expresados, el cual consta de dos (2) páginas escritas en ambos lados de una (1) hoja. La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veinticuatro (24) de julio del año dos mil veinticuatro (2024), año 181° de la Independencia y 161° de la Restauración.

Rubén Darío Cedeño Ureña
Secretario General

RDCU/ajsc